



Ajuntament de Cullera

ORDENANZA MUNICIPAL

**SOBRE LAS BASES QUE REGULAN LA
CONCESIÓN DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN
MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES**



Contenido:

Preámbulo y marco jurídico	4
---	---

Capítulo Primero

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	5
Artículo 2. Tipología.....	6
Artículo 3. Requisitos	6
Artículo 4. Iniciación del procedimiento.....	8
Artículo 5. Documentación a presentar	8
Artículo 6. Instrucción.....	9
Artículo 7. Informes.....	9
Artículo 8. Resolución.....	10
Artículo 9. Criterios para la concesión de las ayudas.....	10
Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.....	11
Artículo 11. Causas de denegación.....	11

Capítulo Segundo — Ayudas de emergencia

Artículo 12. Naturaleza.....	12
Artículo 13. Gastos financiados y gastos no financiados.....	13
Artículo 14. Infracciones y sanciones.....	14

Disposiciones Adicionales	14
--	----

Disposición final	15
--------------------------------	----

Anexos	16
---------------------	----



Control de modificaciones y revisiones	
N.º de revisión	Fecha de aprobación y publicación
Edición Inicial	Aprobado por el Pleno del 23/04/2019 y actualmente en exposición pública



ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

PREÁMBULO Y MARCO JURÍDICO

La Constitución Española configura un estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito y, por lo que refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el art. 148.1 se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de las mismas en materia de asistencia social.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.4, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes “los servicios mínimos de evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”. Y otorga a los municipios, en su artículo 4.1^a) en el ejercicio de sus competencias, la facultad de la potestad reglamentaria. De ahí esta Ordenanza que propone regular un sistema de prestaciones dirigidas a los colectivos más vulnerables de nuestro municipio, con la finalidad de cubrir desajustes económicos y sociales y conseguir una mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, dotando de estabilidad a este sistema de protección social.

Por lo que se refiere a la normativa sectorial en la materia, el artículo 6.1 b) de la Ley 5/97, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, atribuye a las entidades locales la competencia propia sobre la titularidad y gestión de los servicios sociales general, y la gestión de los programas y de las ayudas económicas que le puede encomendar la Administración de la Generalitat, según se determine mediante acuerdo de ambas administraciones, dentro del Plan Concertado que se desarrolle reglamentariamente. Igualmente en el Artículo 38 hace referencia a las prestaciones económicas individualizadas.

La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, asimismo, en su artículo 33, atribuye a los municipios las siguientes competencias propias: k) Prestación de los Servicios Sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en



la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

La Ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, en el Título II, establece en su artículo 6 los principios rectores de los servicios sociales valencianos y enumera en su apartado cuarto la gestión de carácter territorial, administrativo y organizacional, siendo éstos el de eficiencia y eficacia, la descentralización y desconcentración, enfoque municipalista y de proximidad, la equidad territorial, la participación democrática en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, la Planificación y evaluación de las prestaciones, colaboración coordinación y cooperación con otros sistemas y servicios públicos y la innovación. Además, en su Título II se regula el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con el objetivo de determinar el conjunto de prestaciones, y concretar la regulación de los elementos propios de cada una, diferenciando las prestaciones garantizadas, caracterizadas como derecho subjetivo, de las condicionadas, sujetas a disponibilidad presupuestaria.

Mención expresa precisa como antecedentes inmediatos la iniciativa municipal articulada a través de la Sesión Plenaria celebrada el día 3 de febrero de 2017, por la que el M.I . Ayuntamiento Pleno adopta el Acuerdo de declarar los Servicios Sociales de Cullera como Servicios Sociales Esenciales.

Los Servicios Sociales Municipales tienen como una de sus funciones y tareas más consolidadas la de proporcionar atención y ayuda a personas que atraviesan una situación de dificultad, derivada en la mayoría de los casos por la imposibilidad de hacer frente a determinados gastos necesarios para el mantenimiento de una forma de vida compatible con la dignidad a la que toda persona tiene derecho o que incluso son precisos, en determinadas ocasiones, para la supervivencia.

Por ello, el Ayuntamiento, como Administración Pública precisa disponer de una ordenanza ágil y efectiva, de manera que pueda conciliarse la atención a las personas en situación de emergencia social con la normativa y los procedimientos propios de la administración y los que son de aplicación en estos casos.

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Las Prestaciones Económicas Individualizadas son ayudas dirigidas a personas individuales o núcleos familiares con el fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente



necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica y que no puedan resolver con medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social y permitiendo a la ciudadanía un nivel de vida digno.

El objeto de las presentes bases, en el marco establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión de las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de emergencia social de la población.

Las ayudas económicas municipales de carácter excepcional para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tiene como finalidad prevenir, evitar o paliar situaciones de riesgo de exclusión social y favorecer la integración de las personas. Las ayudas económicas incluidas en esta Ordenanza, tienen que estar vinculadas a un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar y en el que se enmarque, con carácter complementario, las ayudas económicas.

Estas prestaciones tienen carácter finalista debiendo destinarse únicamente al objeto para el cual hayan sido concedidas.

Artículo 2.- Tipología

Tienen la consideración de Prestaciones Económicas Individualizadas las ayudas de emergencia y según su modalidad de percepción, las prestaciones pueden ser:

- a) Prestaciones de pago directo: cuando se otorguen y abonen personalmente a la persona beneficiaria o a la que ostente la representación legal.
- b) Prestaciones de pago diferido: cuando se concedan a la persona beneficiario/a y se abonen al/la profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

Artículo 3.- Requisitos

Para poder ser persona beneficiaria de Prestaciones Económicas Individualizadas reguladas en esta Ordenanza, los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:



a) Residir en el municipio y estar empadronado con una antigüedad de, al menos, seis meses ininterrumpidos en relación a la fecha en que se formule la solicitud de ayuda. Solo en el supuesto de situaciones de riesgo, debidamente acreditadas por los/as Trabajadores/as Sociales municipales, se podrá obviar este requisito, siempre y cuando estime la propuesta técnica la Comisión de Valoración competente para la concesión de ayudas.

b) Ser mayor de 18 años, o estar emancipado/a legalmente.

c) Que la renta per cápita bruta de la unidad familiar a la que pertenece el/la solicitante no supere la cuantía que se establece anualmente por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas. A los efectos de calcular la renta per cápita se considerarán todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de todas las personas que formen parte de la unidad de convivencia.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por unidad familiar de convivencia la formada por una o más personas que convivan en el mismo domicilio, unidas por vínculos matrimoniales u otra forma de relación permanente, análoga a la conyugal, por adopción, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por una relación de acogimiento familiar o de delegación de guarda con fines de adopción. También podrán formar parte de la unidad de convivencia las personas menores de edad que se encuentren bajo la guarda de hecho de la persona titular de forma temporal.

d) Tener valorada por el/la Trabajador/a Social municipal la situación de necesidad social para la prestación solicitada.

e) No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por organismo público o privado.

f) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

g) Haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad.

h) Aceptar expresamente y cumplir con los compromisos adquiridos en el Plan de Intervención Familiar dándose prioridad a la prevención del absentismo escolar, lo que se acreditará de acuerdo a lo establecido en el Plan Municipal de Absentismo Escolar.

i) En el caso de personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo, estar al corriente en las revisiones de las demandas de empleo y llevar a cabo una búsqueda activa del mismo.



j) Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho (prestaciones del Servicio Estatal de Empleo y/o de la Seguridad Social, pensión alimenticia a favor de los y las menores o pensiones compensatorias, becas de comedor escolar, de libros de texto, y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer a la cobertura de la situación de necesidad existente).

Artículo 4.- Iniciación del procedimiento

- 1.- El plazo de presentación de solicitudes será de enero a diciembre.
- 2.-El procedimiento se iniciará por la persona interesada mediante la presentación de la correspondiente instancia normalizada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o en el Registro del Departamento de Servicios Sociales.
- 3.- Excepcionalmente, las prestaciones económicas individualizadas podrán tramitarse de oficio, previo informe técnico motivado de la necesidad. En este supuesto se requerirá la conformidad de la persona destinataria para recibir la prestación.
- 4.- Si la solicitud presentada no reuniese los requisitos establecidos, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJPAC.
- 5.- La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Artículo 5.- Documentación a presentar

La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la detallada a continuación:

- a) Fotocopia del DNI, NIE, Pasaporte y/o Permiso de Residencia de la persona solicitante y de todas las personas que forme parte de la unidad familiar y de convivencia.
- b) Fotocopia del Libro de Familia.
- c) Fotocopia de la Demanda o Sentencia de separación, divorcio y convenio regulador, en su caso.
- d) Fotocopia de la Resolución del Grado de Discapacidad, en su caso.



e) Acreditación de la situación laboral y económica de todas las personas mayores de 16 años que formen parte de la unidad familiar:

- Vida laboral actualizada.
- Fotocopia del DARDE de todas las personas que formen parte de la unidad familiar en edad laboral.
- Fotocopia de las tres últimas nóminas en caso de estar activo/a.
- Certificado de percepción de pensiones públicas.
- Declaración del IRPF del año anterior o Certificado negativo.
- Declaración jurada indicando situación económica y medios de subsistencia.

f) En el supuesto de que las personas beneficiarias sean menores, acreditación de que la persona solicitante ostenta la representación legal del/ la menor para el que se solicita la prestación económica recogida en las presentes bases donde se ponga de manifiesto que ostenta la tutela y la guarda y custodia del/la menor.

Artículo 6.- Instrucción

1.- Las solicitudes de ayudas serán remitidas a los Servicios Sociales del Ayuntamiento, para realizar la valoración, las visitas domiciliarias e informes que se consideren necesarios en orden a determinar si la persona solicitante reúne las condiciones necesarias para ser beneficiaria de las prestaciones.

2.- En cualquier fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación presentada y de las obligaciones que se adquieren por la concesión de la ayuda, se podrán recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estime oportuno a efectos de la comprobación necesaria sobre la exactitud de todo lo presentado.

Artículo 7.- Informes

1.- El personal técnico responsable del programa de emergencia social realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos, entre otras, entrevistas, visitas a domicilio, informes de otros organismos etc, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- Los Servicios Sociales del Ayuntamiento informarán razonadamente de las solicitudes presentadas y elevarán propuesta al órgano municipal competente para su resolución.



3.- Los informes técnicos constarán de los siguientes elementos:

- Situación socio-económica de la persona solicitante.
- Justificación de las ayudas anteriormente concedidas, si las hubiera.
- Propuesta de concesión o denegación de la ayuda.
- Cuantía de la ayuda.

4.- Los Servicios Sociales podrán determinar los compromisos y obligaciones que estime pertinente exigir a la persona beneficiaria para cumplir con la finalidad de las ayudas, y en caso de incumplimiento, se procederá a la suspensión de las mismas.

Artículo 8.- Resolución

1.- Las solicitudes de ayuda serán resueltas por la Alcaldía o por el/la Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales.

2.- La resolución será motivada debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos y deberá contener la persona solicitante o la relación de las mismas a los que se les concede las ayudas y sus cuantías, constandingo de forma expresa la desestimación del resto de solicitudes.

3.- El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la petición de ayuda.

4.- Podrán ser motivos de denegación la imposibilidad, imputable a la persona solicitante, de practicar alguna de las pruebas necesarias para realizar el preceptivo informe técnico, la falta o incorrecta justificación de las ayudas solicitadas con anterioridad o las acciones fraudulentas, previa acreditación por los Servicios Sociales Municipales de la concurrencia de dichas circunstancias en el expediente administrativo, en el que se garantizará la audiencia de la persona interesada.

Artículo 9.- Criterios para la concesión de las ayudas

1.- Para la concesión de las ayudas se tendrá en cuenta los informes de los/las trabajadores/as sociales, los cuales, serán preceptivos e irán acompañados de una propuesta de resolución motivada acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

2.- La concesión de la ayuda vendrá determinada por los siguientes factores:

a) La existencia de una necesidad reconocida.

b) La insuficiencia de recursos económicos.



3.- El importe de la concesión estará determinada en función de los ingresos globales familiares, del coste de la necesidad y de la cuantía máxima determinada para cada modalidad.

4.- La concesión de ayuda de carácter individual será incompatible con el disfrute gratuito y simultáneo de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que solicitó ayuda y que se presten por instituciones públicas o privadas.

5.- La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual.

Artículo 10.- Obligaciones de las persona beneficiarias

1.- Las personas beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a:

a) Facilitar cuanta documentación les sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.

b) Permitir y favorecer la intervención de los Servicios Sociales municipales.

c) Comunicar a los Servicios Sociales municipales cualquier alteración o modificación que pudiera producirse en su ejecución.

d) Destinar la ayuda para la finalidad que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.

e) Justificar documentalmente, cuando así le sea requerido, que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.

f) Manifestar documentalmente la aceptación y el cumplimiento de las actuaciones que se hayan determinado por los Servicios Sociales municipales, tendentes a favorecer la integración de la persona solicitante y su unidad familiar.

Artículo 11.- Causas de denegación

1.- No cumplir los requisitos exigidos.

2.- Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos.

3.- La falsedad u ocultación de los datos declarados por la persona solicitante, aún cuando reúna los requisitos.



- 4.- Negativa o falta de colaboración para cumplir las condiciones del Plan de intervención o las condiciones determinadas por el Equipo Técnico de los Servicios Sociales municipales.
- 5.- Que el/la solicitante o su unidad de convivencia supere los límites económicos establecidos en el artículo 3º, apartado c) de la presente Ordenanza.
- 6.- Que la prestación económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- 7.- No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- 8.- No haber completado la documentación solicitada en el plazo de 1 mes desde su petición.
- 9.- No haber justificado la percepción de ayudas anteriormente o haber presentado la documentación justificativa fuera de plazo.
- 10.- Que no exista crédito presupuestario suficiente para su concesión.
- 11.- Haberse modificado las condiciones que generaron la concesión de la ayuda y no haberse comunicado los cambios.

CAPÍTULO II AYUDAS DE EMERGENCIA

Artículo 12.- Naturaleza

Son ayudas y prestaciones económicas, destinadas a paliar o resolver, por si mismas o complementariamente con otros recursos, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Las ayudas podrán otorgarse a personas individuales o núcleos familiares, con carácter periódico o cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales, por una sola vez en el ejercicio económico.

Entre las ayudas de emergencia se pueden distinguir:

a) Gastos de suministros básicos para el uso de la vivienda habitual:

- Luz, agua y/o gas: La persona solicitante deberá justificar el pago de los últimos recibos para la primera solicitud de ayuda o haber establecido un compromiso de pago con la



empresa suministradora. Se deberá aportar copia de las facturas pendientes del año en curso en el que se haya solicitado la ayuda. Asimismo las facturas no deberán estar domiciliadas con una entidad bancaria para su pago.

- Equipamiento del hogar (reparaciones, electrodomésticos, mobiliario etc). La ayuda dependerá del coste de lo solicitado, siendo preceptivo el informe social en el que se determine la necesidad. No deberá haberse obtenido en los últimos 4 años ayuda para el mismo artículo.
- Ayuda de alquiler de la vivienda. El importe de la ayuda será el del coste mensual del contrato de arrendamiento. Se deberá disponer de un contrato de alquiler, en el que no exista con el propietario relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Se deberá aportar copia del contrato de alquiler, certificado de titularidad de cuenta bancaria del arrendador así como copia del DNI en vigor de este.

b) Gastos extraordinarios:

Cuando concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.

Será imprescindible la prescripción facultativa y no haber sufragado el gasto objeto de la ayuda con anterioridad a la solicitud. Como criterio general, la persona solicitante no podrá haber obtenido ayuda por el mismo concepto en un plazo inferior a dos años.

Cualquier otra ayuda que se considere necesaria , según situación y propuesta técnica.

c) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares:

- Productos de primera necesidad: Alimentación , limpieza e higiene.
- Alimentación infantil: ayuda destinada a cubrir las necesidades de alimentación del/la menor (leche y cereales), susceptible de revisión periódica en función de las variaciones en la situación familiar. Requerirá un informe médico respecto al tipo de alimentación, la duración será desde la solicitud hasta que el/la menor cumpla un año, salvo cuando a requerimiento del personal facultativo, sea necesaria su ampliación.

Artículo 13.- Gastos financiados y gastos no financiados

1.- Se consideran gastos financiados los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las prestaciones económicas individualizadas recogidas en la presente ordenanza.



2.- En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos financiados podrá ser superior al valor del mercado.

3.- Se consideran gastos no financiados:

- Gastos correspondientes a impuestos municipales, Seguridad Social, IRPF, préstamos bancarios tanto hipotecarios como personales, seguros de cualquier índole.
- Cualquier otro gasto no definido en la presente base que no tenga relación directa con el objeto de las ayudas económicas de emergencia social y necesidades básicas.
- Aquellos que sean competencia de otras administraciones públicas por el mismo concepto, siempre y cuando los solicitantes no hayan ejercido su derecho a solicitarlo en los plazos correspondientes.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones

Cuando cualquier persona que pertenece a la unidad familiar de convivencia cometa una infracción de las obligaciones expuestas en el Artículo 10 de la presente Ordenanza, dicha unidad familiar perderá su condición de beneficiaria de estas prestaciones económicas y no podrá acceder a las mismas por el periodo de nueve meses, a contar desde el momento en que se haya puesto de manifiesto la infracción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La resolución de las dudas de interpretación de la presente Ordenanza o cualquier eventualidad no recogida en la misma le corresponderá al órgano municipal que tenga encomendada la facultad de resolver las solicitudes de ayudas, igualmente la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

SEGUNDA.- Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación de las prestaciones reguladas en la presente ordenanza tendrán el tratamiento previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

TERCERA.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación Estatal y Autonómica en materia de Servicios Sociales, teniendo presente los principios de competencia y jerarquía normativa.



DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza tendrá carácter indefinido y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



ANEXO I MÓDULOS ECONÓMICOS

1.- GASTOS DE SUMINISTROS BÁSICOS DE VIVIENDA

a) Los destinados al pago de luz, agua y gas se podrán conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. No obstante la cuantía y los plazos se establecerán a propuesta técnica en función de los gastos de suministro

b) Alquiler de la vivienda: consistirá en un pago cuya cuantía máxima será el límite establecido para el módulo de vivienda en Cullera regulado por la Conselleria de Vivienda i Habitatge con un máximo de dos mensualidades al año no consecutivas.

2.- GASTOS EXTRAORDINARIOS

Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 60% IPREM vigente, todo ello en computo anual. Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se considere de interés para la atención de personas y familias con importante problemática.

3.- GASTOS DESTINADOS A CUBRIR NECESIDADES BÁSICAS FAMILIARES

a) Gastos de alimentación y productos básicos de higiene y limpieza: estas ayudas están dirigidas tanto a personas sin cargas familiares como a unidades de convivencia. Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM, todo ello en computo mensual con una temporalidad máxima de 6 meses al año.

b) Ayuda para alimentación infantil: se entenderá en este concepto la ayuda a menores lactantes, con el objeto de adquirir leche sustitutoria u otros alimentos y productos complementarios, y que podrá solicitarse hasta que el menor haya cumplido un año de edad.